



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2011/09/28
2011/10/05
2011/10/06
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4924 "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3990, fue publicada la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Este Organismo tendrá por objeto coadyuvar a la consolidación del Sistema Estatal de Salud, enfocando su actividad a la protección de la salud de la población infantil; ejecutar los programas sectoriales de salud dirigidos a la niñez morelense, fundamentalmente a la de escasos recursos económicos; proporcionar los servicios médicos de alta especialidad a los niños morelenses, impulsando los estudios, proyectos, programas e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, abarcando los aspectos preventivo, curativo y de rehabilitación; proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil que requiera de estos servicios; formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil; y prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Hospital del Niño Morelense regirá sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense” y su Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno y cuya aprobación interna compete a la Junta Directiva. En esa virtud, la Junta Directiva del Hospital del Niño Morelense



en Sesión del día 28 de septiembre de 2011 aprobó internamente el presente Estatuto Orgánico.

Este Estatuto tiene por finalidad detallar la organización y funcionamiento interno del Hospital del Niño Morelense, a fin de facilitar la gestión y realización de acciones de este Organismo, con la finalidad de lograr alcanzar el objeto de su creación, con miras a lograr las metas que se han proyectado para esta Entidad como parte de la Administración Pública Paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Hospital del Niño Morelense es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos con personalidad jurídica, y patrimonio propios, con autonomía técnica y operativa para la prestación de sus servicios, sectorizado a la Secretaría de Salud, a través del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cuyo objeto está determinado en el artículo 2 de su Ley de creación.

ARTÍCULO 2.- La administración y dirección del Hospital del Niño Morelense estarán a cargo de:

- I.- Un órgano de gobierno denominado Junta Directiva, y
- II.- La Dirección General.

Para el desarrollo de sus actividades, el “Hospital del Niño Morelense” contará, además, con un Consejo Técnico Consultivo y un Patronato.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- Ley: A la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”;

- II.- Estatuto: Al presente ordenamiento;
- III.- Hospital: Al Hospital del Niño Morelense;
- IV.- Director General: Al titular de la Dirección General del Hospital;
- V.- Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
- VI.- Servicios de Salud: Al Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 4.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Hospital la cual se integra, de acuerdo al artículo 9 de la Ley, por:

- I.- El titular de la Secretaría de Salud;
- II.- El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III.- El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;
- IV.- El titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V.- La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.- El Titular de los Servicios de Salud, y
- VII.- El Presidente del Patronato.

Las atribuciones de esta máxima autoridad se encuentran definidas en el artículo 11 de la Ley.

ARTÍCULO 5. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones personalmente o, en caso de no poder asistir, por conducto de su representante, a quien acreditarán debidamente mediante el oficio respectivo.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva celebrará seis sesiones ordinarias anualmente, las cuales se desarrollarán conforme al calendario aprobado por la Junta Directiva en la primera sesión de cada año.

ARTÍCULO 7.- Cuando se presente una situación urgente que requiera la aprobación de la Junta Directiva, el Presidente de la misma podrá convocar a Sesión Extraordinaria.



ARTÍCULO 8.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse, por lo menos, con cinco días de anticipación y con veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- En la Convocatoria a las sesiones se agregará la propuesta del orden del día, que deberá contener los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- El Director General y el Órgano Interno de Control participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- En caso de suspensión de la celebración de una sesión, deberá comunicarse esta circunstancia sin demora a los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 13.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados, seguido por la deliberación respectiva y el Acuerdo que al efecto se emita.

ARTÍCULO 14.- El acta a que se refiere el artículo anterior, se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los integrantes que asistieron.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I.- Presidir las sesiones;
- II.- Acordar la Convocatoria para las sesiones;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, y
- IV.- Proponer a la Junta Directiva el calendario de las sesiones.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN GENERAL



ARTÍCULO 16.- El Director General es el representante legal del Hospital del Niño Morelense, el cual está facultado para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines legales conferidos.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Director General del Hospital del Niño Morelense:

- I.- Proponer a la Junta Directiva la integración y los lineamientos de los diversos Comités del Hospital;
- II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva del Hospital, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III.- Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fijen las unidades competentes, en materia de servicios de atención médica, regulación institucional y apoyos administrativos;
- IV.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Hospital;
- V.- Aprobar las funciones de enseñanza e investigación que realice el Hospital;
- VI.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- VII.- Representar, en términos de la Ley, al Hospital ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran de autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio. Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial;
- VIII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes de labores, programas, proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Hospital, informes de actividades y estados financieros periódicos;
- IX.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la designación de los servidores públicos de mandos medios del Hospital;
- X.- Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fijen las unidades competentes, en materia de servicios de atención médica, regulación institucional y apoyos administrativos;
- XI.- Celebrar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Hospital y otorgar los documentos necesarios para el cumplimiento de su cargo, tales como firma de Convenios con otras personas físicas o morales de derecho público o privado;



- XII.- Presidir los Comités y Juntas del Hospital, y
XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO PATRONATO Y CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 18.- El Patronato funcionará y se integrará en los términos señalados por el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Patronato deberán renovarse cada dos años de manera escalonada, con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades del mismo.

Para la elección de dichos miembros el Director General formulará la respectiva convocatoria al sector social, para recibir las propuestas de candidatos.

Una vez que se cuente con los candidatos correspondientes la determinación de las personas que fungirán como miembros del Patronato se hará por acuerdo de la Junta Directiva, valorando la representatividad de la organización que postula al candidato o persona de quien se trate.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I.- El Director General, quien lo presidirá;
- II.- El Director de División Médica, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Director de División Administrativa, que se desempeñará como Secretario Ejecutivo; y
- IV.- Los Directores de Unidades Médicas del Hospital, en calidad de vocales.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operativo del Hospital;
- II.- Emitir opinión sobre los planes de labores, programas e informes de actividades del Hospital;

III.- Apoyar la organización de reuniones y eventos científicos que beneficien al personal médico y paramédico del Hospital y a los profesionales de la medicina en general;

IV.- Opinar con relación a la participación del Hospital en investigaciones, seminarios, conferencias, simposios y otros eventos de carácter especializado en los ámbitos nacional e internacional;

V.- Elaborar los temarios para las pruebas de oposición o concursos que realice el Hospital y designar a los miembros del jurado de los mismos, en apoyo a las funciones de formación capacitación y adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar del campo de la salud, y

VI.- Las demás que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Para sesionar el Patronato y el Consejo Técnico Consultivo se ajustarán, en lo conducente, a las disposiciones al respecto aplicables a la Junta Directiva y en lo no previsto al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Convocatoria y desarrollo de la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 23.- Para el desarrollo de sus funciones el Hospital del Niño Morelense se integrará de la siguiente manera:

I.- Dirección General del Hospital;

II.- Dirección de División Médica, y

III.- Dirección de División Administrativa.

Las Direcciones de División, las Direcciones Operativas, las Direcciones de Unidad y las Coordinaciones de Área estarán determinadas en la estructura orgánica que, al efecto, apruebe la Junta Directiva del Hospital y sus funciones se determinarán en los respectivos Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos del mismo.



Adicionalmente, el Hospital contará con las Subdirecciones, Jefaturas y demás personal que requiera para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con su suficiencia presupuestal y lo que, en su caso, determine la Junta Directiva, cuyas atribuciones se establecerán en los referidos manuales.

ARTÍCULO 24.- Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el Director de División Médica y a falta de éste por el Director de División Administrativa.

ARTÍCULO 25.- Las ausencias temporales del Director de División Médica o del Director de División Administrativa, serán suplidas por el funcionario de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe por escrito para tal efecto, previa aprobación del Director General.

ARTÍCULO 26.- Las ausencias temporales del resto del personal, serán suplidas por quienes designe el Director de División Médica o Administrativa, respectivamente.

ARTÍCULO 27.- El Hospital contará con un Órgano Interno de Control que estará a cargo del Comisario Público que determine la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO SEXTO COMITÉS, SUBCOMITÉS Y CLÍNICAS DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 28.- Para el desempeño de sus atribuciones el Hospital podrá contar con comités hospitalarios, subcomités y clínicas, cuyo funcionamiento será honorífico y su integración y organización se hará de acuerdo a las necesidades del propio Hospital, pudiendo ser:

- I.- Comité de Ética;
- II.- Comité de Auditoría Médica;
- III.- Comité de Biblioteca;
- IV.- Comité de Calidad;
- V.- Comité de Cuadros Básicos y Antibióticos;
- VI.- Comité de Investigación;
- VII.- Comité de Infecciones Nosocomiales;



- VIII.- Comité de Mortalidad;
- IX.- Comité de Selección y Evaluación;
- X.- Comité de Bioética;
- XI.- Comité de Medicina Privada;
- XII.- Comité de Escalafón;
- XIII.- Comité de Expediente Clínico;
- XIV.- Comité de Cartas Compromiso;
- XV.- Comité de la Gaceta;
- XVI.- Subcomité de Atención Médica;
- XVII.- Subcomité de desechos, y
- XVIII.- Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos.

ARTÍCULO 29.- El personal del Hospital cuando sean requeridos al efecto deben participar en los comités, subcomités y clínicas que se establezcan para el funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 30.- Para su mejor organización y funcionamiento, los comités y subcomités desarrollarán sus sesiones de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Convocatoria y desarrollo de la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Estatuto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días de septiembre del año dos mil once.





**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS.**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO

DESCENTRALIZADO DENOMINADO

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

DR. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA.

RÚBRICA

